



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4962

31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado R202569004882 la empresa AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S. con Nit. No. 901.765.748-1, representada por el señor BENITO HERNAN ATAN DIAZ, identificado con cédula de extranjería No. 6936792 solicita permiso de Ocupación de Cauce para la Construcción y operación de un muelle flotante en el municipio de Santa Barbara de Pinto, y aporta como soporte de esta petición la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Ocupación de Cauce radicado en Vital con No. 4900901765748125003
- Formato de Liquidación por concepto de evaluación diligenciado
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce diligenciado
- Plano Topografía y Batimetría
- Programa de Gestión Ambiental Embarcadero Santa Barbara de Pinto
- Memoria descriptiva
- Informe Geotécnico proyecto Muelle Flotante
- Memoria de Cálculo y Diseño del Sistema de Anclaje para el Embarcadero AMA WATERWAYS Santa Bárbara de Pinto
- Estudio de Hidrología, Hidráulica y Socavación del río Brazo de Mompós

Que a través de oficio E2025625003457 la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación y el día 8 de julio de 2025 la oficina de Tesorería emite el recibo de caja del valor cancelado por el usuario, con lo cual se legaliza el pago efectuado.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a través del Auto No. 962 de julio 10 de 2025 a ordenar el inicio del trámite y se ordena la remisión del expediente al funcionario competente para evaluar la solicitud y se emita concepto técnico.

Que en informe técnico No. 20250741, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4962-

31 OCT 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

“CONCEPTO TECNICO

A continuación, se procede a evaluar la información presentada a esta entidad por **AMACRAFTED RIVER SERVICE S.A.S**, mediante radicado R202569004882 de fecha junio nueve (09) de dos mil veinticinco (2025), solicitando permiso de ocupación de cauces.

1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se localiza en la zona suroriental del departamento del Magdalena, en inmediaciones del municipio de Santa Barbara de Pinto, aproximadamente a 2.8 kilómetro de su casco urbano. El área a ocupar se ubica en la cuenca baja del río Magdalena, sobre su margen derecha, aguas abajo del punto de confluencia del brazo de Mompox con el cauce principal del río.

El muelle flotante proyectado en el municipio de Santa Bárbara de Pinto tiene como propósito brindar un espacio seguro y moderno para el atraque y recepción de embarcaciones turísticas de mediano porte, tales como lanchas rápidas, botes de pasajeros y naves menores destinadas a recorridos recreativos sobre el río Magdalena. La infraestructura modular de pontones, pasarela basculante y sistemas de amarre se concibe para facilitar el acceso ordenado y confiable de los usuarios, reduciendo riesgos operativos y adaptándose a las variaciones del nivel del agua. Con ello, se busca potenciar las actividades socioeconómicas, culturales y turísticas de la zona, aprovechando el valor estratégico del río como eje de conectividad, recreación y desarrollo regional; en la tabla 1 y la figura 1 se presenta la ubicación del área de interés:

ID	OC-AMACRAFTED	Nombre de la corriente:	Río Magdalena
Coordenadas del punto central Magna Sirgas Origen Nacional		Este (x):	4809458.099
		Norte (y):	2600892.988
Departamento	Magdalena		
Municipio	Sta. Barbara de Pinto	Corregimiento/Vereda	Tierra Grata
LOCALIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE			



1700-37

RESOLUCION N° **4962**

FECHA: **31 OCT. 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

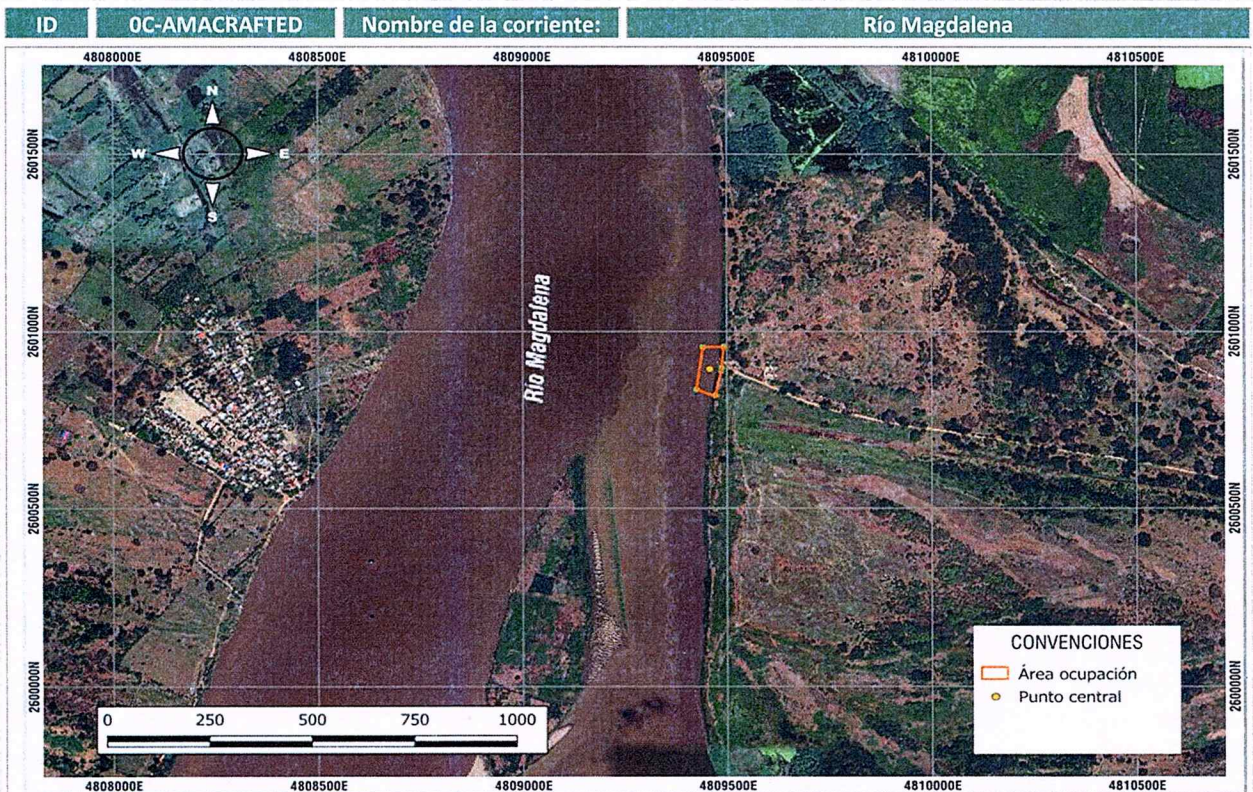


Figura 1. Localización ocupación de cauces OC – AMACRAFTED. Fuente: Adaptado Información técnica aportado por usuario

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CORRIENTE								
Cuenca	Río Magdalena							
AH	Bajo Magdalena							
SZH	Directos bajo Magdalena			CÓDIGO	2907			
Tipo de cauce	Perenne		Ancho máximo (m)		818.0			
Caudales máximos instantáneos (m ³ /s):	Tr5	7483.0	Tr10	8556.0	Tr50	11132.0	Tr100	12085.0
Cobertura Vegetal	Arboles aislados con pastos limpios							



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ID	OC-AMACRAFTED	Nombre de la corriente:	Río Magdalena
Observaciones		La ocupación de cauce denominada OC –AMACRAFTED, se encuentra ubicada en la cuenca baja del río Magdalena, a 1200 metros aguas abajo del punto donde el brazo de Mompox confluye con el cauce principal, aquí el río presenta un canal único, con un ancho promedio de 766 metros y un cauce meandriforme con profundidades que varían entre los 9.0 metros en las zonas más profundas hasta los 0.30 en las partes más llanas. La margen derecha, donde se realizará la intervención, está conformada por depósitos aluviales constituidos principalmente por arcillas de baja plasticidad formando taludes con tendencia a la inestabilidad protegidos por una cobertura vegetal integrada por arboles aislados y pastos limpios, de escaso interés ambiental pero fundamentales en la estabilización de las masas de suelo. Las imágenes multitemporales del área muestran una zona relativamente estable, no se evidencia fenómenos de agradación o de erosión activos durante la visita de inspección, sin embargo, el modelo hidráulico presentado por la solicitante señala que el proceso morfológico predominante es la deposición.	

El área a intervenir se encuentra ubicada sobre en la cuenca baja del río Magdalena, aproximadamente a 1.200 metros aguas abajo de la confluencia del brazo de Mompox con el cauce principal; en este tramo, el río se caracteriza por presentar un cauce único de configuración meandriforme, con un ancho promedio de 766 metros, alcanzando valores mínimos de 723 metros y máximos de 818 metros; el lecho es de origen aluvial, conformado por arenas, limos y arcillas de baja plasticidad, cuya morfología presenta un rango de profundidades que varían entre 9.35 metros en el talweg adosado a la margen derecha y 0.30 metros en las zonas someras, localizadas principalmente hacia el centro del cauce donde se desarrolla una barra medial (mid-channel bar) con tendencia a configurarse como isla fluvial. Según datos provistos por el solicitante los caudales máximos instantáneos en este sector corresponden a 7,483 m³/s para un Tr5, 8,556 m³/s para un Tr10, 11,132 m³/s para un Tr50 y 12,085 m³/s para un Tr100; además, la pendiente hidráulica promedio del cauce se estima en 0.07%, reflejando un gradiente bajo característico de los ríos de planicie. La margen derecha, lugar de la intervención, está conformada por depósitos arcillosos de baja plasticidad que generan taludes con tendencia a la inestabilidad; estos se encuentran protegidos parcialmente por una cobertura vegetal de baja densidad integrada por árboles aislados y pastos limpios, de escaso interés ambiental pero fundamentales en la estabilización de las masas de suelo. El análisis multitemporal de imágenes satelitales de la zona de interés indica una zona relativamente estable, sin evidencias de procesos activos de agradación o erosión; no obstante, el modelo hidráulico del solicitante concluye que el proceso morfológico predominante en este tramo es la sedimentación, lo cual coincide con la presencia de bancos someros identificados en la batimetría.



1700-37

RESOLUCION N° 4962

FECHA: 31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”



Foto1 y 2. La margen derecha donde se realizará la intervención, está conformada por depósitos aluviales constituidos principalmente por arcillas de baja plasticidad formando taludes estables. La cobertura vegetal integrada por arboles aislados y pastos limpios, es de escaso interés ambiental pero fundamental en la estabilización de las masas de suelo.

Tomada desde: 9.433817°N -74.735891°W

Fecha: 01-08-2025

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de un muelle turístico flotante que estará conformado por elementos modulares que se fabrican previamente y luego se ensamblan en sitio. Se distinguen cuatro (04) componentes principales a saber (Ver figura 2):

2.1 Pasarela basculante de acceso: Comprende de la pasarela basculante de acceso fijada una plataforma de concreto, esta pasarela de acceso mide 24 metros de largo x 1,2 metros de ancho x 1,5 metros de ancho y capacidad de 150 kg/m². Consta de una estructura de aluminio marino estructural con cubierta de madera WPC. Además, incluye dos rodillos de nylon que permite la basculación desplazándose longitudinalmente variando su inclinación.



1700-37

RESOLUCION N°

4962

FECHA:

31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

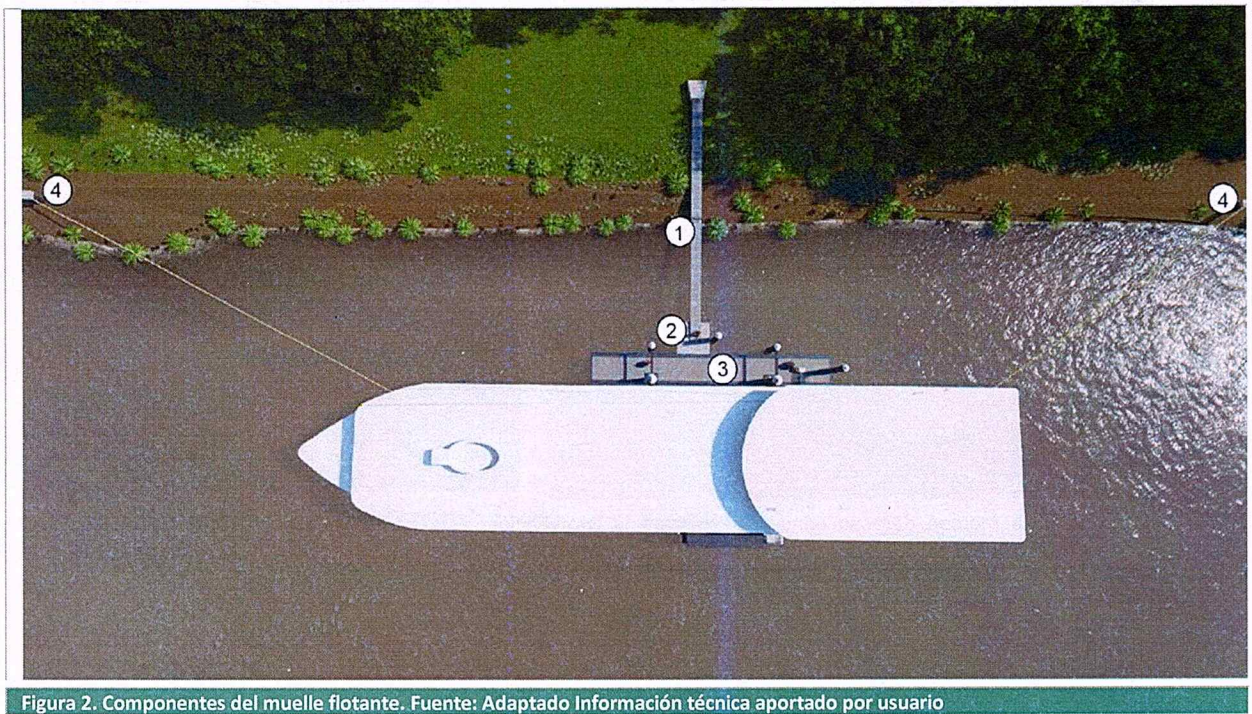


Figura 2. Componentes del muelle flotante. Fuente: Adaptado Información técnica aportado por usuario

2.2 Pontón de recepción de la pasarela: Se compone de un pontón de aluminio que se encarga de recibir la pasarela basculante y permite conectar al resto de los pontones. Este pontón tiene unas medidas de 3.0m x 3.10 m y un total de 6 flotadores de plástico.

2.3 Pontones de atraque: Esta sección está conformada por dos pontones de aluminio marino estructural reforzado, diseñados para recibir y soportar las maniobras de atraque de las embarcaciones. Cada pontón presenta dimensiones de 3,00 × 11,90 m y cuenta con 21 flotadores, con una capacidad de empuje individual de 980 kg, lo que garantiza estabilidad y flotabilidad adecuada durante la operación. El sistema se fija mediante cinco pilotes equipados con anillas deslizantes, que permiten absorber las variaciones del nivel del río sin comprometer la rigidez de la estructura. Adicionalmente, se implementó un sistema de rigidización que vincula un pilote de 30 pulgadas con otro de 20 pulgadas, mediante una viga tipo H en la parte superior, con el fin de mejorar el comportamiento estructural frente a esfuerzos transversales y torsionales.(Ver figura 3)



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4962

31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

2.4 Bitas de amarre: Son dos elementos, la norte y la sur conformadas por pilotes de 20” hincados hasta una profundidad de 3.5 metros, rematados con un dado en concreto de 0.80x0.80 y peralte de 0.40 m; a este elemento se atornilla una bita en tubería de acero de 3/8” de espesor y de 4” de diámetro.



Figura 3. Pontones de atraque del muelle flotante. Fuente: Adaptado Información técnica aportado por usuario

3. ACTIVIDADES Y SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN

Las actividades a desarrollar durante el proceso constructivo son las siguientes:

- Acopio de módulos y materiales
- Localización y replanteo topográfico



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4962-13
31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

- Hincado de pilotes
- Maniobra de puesta en el agua de los módulos y su ensamble simultaneo.
- Colocación de accesorios (uniones elastómeras, cornamusas, etc.) y fijaciones de los módulos.
- Posicionamiento final de las estructuras.
- Estructuras en concreto
- Instalación bita
- Señalización

3.1 Posibles impactos ambientales a manejar

A continuación, se presentan los posibles impactos ambientales que las actividades propuestas dentro del proyecto podrían generar sobre el bien de protección Río Magdalena; corresponderá al concesionario realizar una matriz más detallada, acorde con las características particulares de la obra, de los impactos identificados y definir las medidas de gestión ambiental más eficaces para contrarrestar sus efectos y mitigar afectaciones sobre el medio ambiente.

Tabla 2. POSIBLES IMPACTOS GENERADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO			
ITEM	ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL
1	<i>Acopio de módulos y materiales</i>	Generación de residuos	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de residuos sólidos
2	<i>Localización y replanteo</i>	Generación de residuos	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de residuos sólidos
		Cobertura vegetal	Pérdida de cobertura vegetal por intervención de áreas adicionales a las requeridas por el proyecto
3	<i>Hincado de pilotes</i>	Ruido/Vibraciones	Estrés y desplazamiento de ictiofauna; posible interferencia con rutas de migración y actividades de pesca artesanal.
		Resuspensión de sedimentos	Incremento de turbidez; reducción de transparencia;



1700-37

RESOLUCION N°

4962

FECHA:

31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Tabla 2. POSIBLES IMPACTOS GENERADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO			
ITEM	ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL
			posible liberación de nutrientes/metales adsorbidos
		Morfodinámica del cauce	Alteración puntual del lecho; riesgo de socavación localizada alrededor de pilotes
		Aire	Emisiones de gases y material
		Derrames de combustibles/ Lubricantes	Contaminación del agua por posibles derrames de hidrocarburos de los equipos de hincado
4	<i>Maniobra de puesta en el agua de los módulos y su ensamble simultaneo</i>	Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de RCD
		Agua	Alteración de la calidad del agua.
		Morfología del cauce	Sedimentación de cauces. Cambio en las características físicas. Cambios en las formas del terreno y desestabilización de las márgenes.
5	<i>Colocación de accesorios (uniones elastómeras, cornamusas, etc.) y fijaciones de los módulos.</i>	Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de RCD
6	<i>Posicionamiento final de las estructuras.</i>	Paisaje	Deterioro del paisaje.
7	<i>Estructuras en concreto</i>	Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de RCD
		Recurso hídrico	Contaminación de fuentes de agua por inadecuado tratamiento y disposición de mezcla suelo cemento
		Morfología del cauce	Sedimentación de cauces. Cambio en las características físicas.
		Paisaje	Deterioro del paisaje.



1700-37

RESOLUCION N° 4962

FECHA: 31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Tabla 2. POSIBLES IMPACTOS GENERADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO			
ITEM	ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL
		Aire	Emisiones de gases y material particulado al aire.
8	Instalación de bita	Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de RCD
		Aire	Emisiones de gases y material particulado al aire.
		Paisaje	Deterioro del paisaje.

4. INFORMACIÓN TECNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD

AMACRAFTED RIVER SERVICE S.A.S, mediante radicado R202569004882 de fecha junio nueve (09) de dos mil veinticinco (2025), , solicita permiso de ocupación de cauces presentando la siguiente información en medio físico y digital:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- **Cartografía:** Plano de localización a escala 1:250 del punto de atraque del muelle flotante y sus puntos de amarre; Plano a escala 1:200 donde se muestran los detalles de los diferentes componentes (Pasarela, pontón, pontón de atraque, bitas); Plano de detalles del macizo de anclaje (bloque de anclaje y bita) propuestos a escala 1:25.
- **Batimetría:** Se realizó levantamiento del lecho del río Magdalena a más de 200 metros aguas arriba y más de 200 metros aguas abajo del punto seleccionado en un ancho de 766 metros, el área levantada fue de 354678 m². Las líneas de perfil se realizaron cada 30 metros; se utilizó un equipo sondeado hidrográfico de alta frecuencia (200 kHz) y un DGPS con precisión RTK ambos conectados a un computador portátil el cual tiene instalado el programa hidrográfico (Hypack Max 2024) que enlaza los equipos para capturar y almacenar la información obtenida por ellos en el campo, efectuando el seguimiento de líneas planeadas.
- **Topografía:** Resultados de levantamiento topográfico de más de 1183 metros de ambas orillas del área de interés mediante sistema LIDAR, plano topobatimétrico del área analizada.
- **Estudio hidrológico:** Para determinar niveles y caudales en la zona donde se proyecta el muelle turístico el usuario utiliza un modelo digital de terreno a partir del cual se construye el modelo de acumulación de flujo y se realiza la delimitación de la cuenca del río Magdalena al nivel del sitio de interés y después al nivel de la estación limnimétrica Magangué, la cual se escoge debido a que se encuentra cercana al punto de interés.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4962

31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Posteriormente utiliza el principio de Transposición de Caudales para establecer una relación entre los caudales y las alturas de la lamina de agua establecidas para Magangué, para el sitio donde se ubicará el muelle en Santa Barbara de Pinto.
Las estaciones IDEAM utilizadas en el análisis hidrológico son las siguientes:

ESTACION	CODIGO	TIPO	UBICACION
MAGANGUE	25027680	Limnimétrica	9.24°N – 74.74°W
PLATO	25027450	Limnimétrica	9.19°N – 74.81°W
CALAMAR	29037020	Limnimétrica	10.24°N – 74.91°W

Los datos obtenidos de estas estaciones fueron sometidos a pruebas de bondad, se aplicaron los métodos Kolmogórov-Smirnov y Chi-Cuadrado (con tablas críticas) para seleccionar ajustes, el análisis se hizo con el software EasyFit. También se realizó análisis de frecuencias utilizando funciones estadísticas típicas en hidrología como Log-Pearson III, Log-Normal, Gumbel, a partir de ahí se obtuvieron caudales máximos para diferentes periodos de retorno.

Con series diarias de datos de caudal y de niveles se construyeron Curvas de Duración de Caudales (CDC) y Curvas de Duración de Niveles (CDN) para cada estación y se extraen los valores específicos de los percentiles característicos, así como el valor del nivel medio y caudal medio asociado; posteriormente a partir de los registros crudos, se construye una serie temporal de datos de nivel de mira asociado al caudal medio correspondiente para la misma fecha, se gráfica el caudal en función del nivel de mira de la estación, donde se obtiene una función que se ajusta con un coeficiente de determinación R cuya confiabilidad es cercano a 1.00.

Basándose en el cruce de datos de caudal y nivel, se calcula un caudal para los diferentes percentiles de nivel calculados desde la curva de duración de niveles y se parte de la hipótesis que el nivel de mira este asociado al caudal para el mismo percentil en la curva de niveles (es decir Q95 corresponde al H95). Con esto dicho se realiza el análisis encontrando que la diferencia entre un resultado y el otro es baja, por lo cual se acepta trabajar con los resultados de la curva de duración de caudales y considerar aceptada la hipótesis antes descrita.

La metodología que se emplea en Calamar y Magangué no es del todo aplicable en Plato, dado que esta estación no dispone de registros de caudales, es por eso por lo que se considera analizar la relación entre los caudales de Calamar y Magangué, con los niveles en el plato, y con esto lograr la estimación de niveles de crecientes asociados a periodos de retorno. Se emplean las correlaciones con las estaciones Magangué- Plato de acuerdo



1700-37

RESOLUCION N°

4962

FECHA:

31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

con los datos del presente estudio y Calamar- Plato a la curva de la del Observatorio del Río Magdalena de la Universidad del Norte.

Debido a la distancia entre la estación Calamar de la red climatológica del IDEAM y el embarcadero proyectado, se transfieren los niveles proyectados en un evento máximo de una vez en 5, 15, 30 y 100 sobre la estación Calamar hasta la estación Plato Magdalena empleando las correlaciones Nivel-Caudal descritas por un estudio de la Universidad del Norte y Observatorio del Río Magdalena y se comparan los resultados obtenidos con los niveles máximos proyectados (datos crudos) para la misma estación Plato Magdalena. El objetivo de esto es realizar la estimación de los niveles al nivel de Plato y así finalmente transferir estos niveles máximos hasta el punto de interés.

Descripción	Abscisa (km)	Niveles de lámina (msnm)												
		H ₁₀	H ₂₀	H ₃₀	H ₄₀	H ₅₀	H ₆₀	H ₇₀	H ₈₀	H ₈₅	H ₉₀	H ₉₅	H _{medio}	Tr100
Magangué	0.0	16.54	15.82	15.28	14.75	14.31	13.92	13.48	12.62	12.14	11.40	10.74	14.21	19.63
Plato Magdalena	73.1	12.01	10.97	10.41	9.84	9.35	8.86	8.36	7.66	7.20	6.66	5.95	9.36	16.14
Embarcadero aguas arriba	25.0	14.99	14.16	13.62	13.07	12.61	12.19	11.73	10.92	10.45	9.78	9.10	12.55	18.44
Embarcadero aguas abajo	28.6	14.77	13.92	13.38	12.83	12.37	11.94	11.47	10.68	10.21	9.55	8.86	12.32	18.27

Figura 4. Niveles de lámina para los diferentes percentiles de permanencia. Fuente: Adaptado Información técnica aportado por usuario

- **Modelación Hidrodinámica:** Para representar la dinámica del Río Magdalena en el entorno del muelle, se implementó un modelo computacional con el software HEC-RAS v6.5 en 2D sobre un tramo de aproximadamente 3,6 km, con malla no estructurada y refinamiento mediante *breaklines* en márgenes y confluencia. La malla “condición existente” tiene 27.511 celdas (área media 151,64 m²); la “condición proyecto” incorpora la geometría del embarcadero con 27.934 celdas (área media 149,34 m²). La rugosidad de Manning se definió por zonas: 0,015 en el cauce principal y 0,065 en planicies de inundación, tras calibración por niveles. El cálculo se configuró como flujo no uniforme con caudales constantes y análisis en el estado estable, garantizando estabilidad numérica bajo el criterio de Courant. La verificación de niveles (1D/2D vs. hidrología) muestra diferencias menores (2,1 % aguas arriba y ≈0,15 % aguas abajo en la calibración), lo que da confianza en la representación hidráulica.



1700-37

RESOLUCION N°

4962

FECHA:

31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Se simulan tres estados representativos: creciente extrema Tr100 (ver diseño hidrológico), condición de operación con caudal medio (Qmed) y condición de estiaje operacional (Q95). En todos los casos se usa flujo no uniforme con caudal constante, las conclusiones mas importantes de esta modelación son las siguientes:

1. El modelo 2D con rugosidades calibradas reproduce los niveles de diseño y caracteriza adecuadamente la hidrodinámica del tramo; la geometría proyecto no genera alteraciones de nivel a escala de tramo.
 2. La instalación del embarcadero produce redistribuciones locales de corriente y aumentos puntuales de velocidad en su entorno inmediato; el efecto es limitado espacialmente y coherente con el área de ocupación transversal muy baja de la obra. (<0,45% del ancho del río).
 3. Los niveles aguas arriba, en el muelle y aguas abajo se mantienen entre condición existente y proyecto para Q95 y Qmed, y alineados con los niveles de diseño, lo que respalda que la implantación no altera la lámina de agua de referencia.
- **Estudio geotécnico:** El estudio muestra los resultados de dos exploraciones del subsuelo cercano al punto de construcción del muelle de anclaje, se realiza un análisis estratigráfico de la zona explorada y se determinan las propiedades mecánicas del suelo del sustrato, a partir de esta información se desarrollan un análisis del comportamiento mecánico del suelo, estabilidad de taludes y propiedades sísmicas del perfil de suelo hallado.
 - **Memoria descriptiva Muelle Santa Barbara de Pinto:** Descripción detallada del muelle modular, sus componentes, los elementos que lo integran, tipo de materiales que los constituyen, actividades realizar para la instalación del muelle flotante y reseña de las ventajas ambientales de esta opción prefabricada respecto a muelles tradicionales contruidos en concreto.
 - **Análisis Estructural:** Estudio detallado de cada una de las sollicitaciones a las que será sometido el elemento estructural; se estiman cargas horizontales sobre el sistema de amarre (viento, corriente del río, impacto por atraque, sismo y arrastre directo sobre el pilote) conforme ROM 2.0-11 y valores de diseño NSR-10 (viento 28 m/s) y Tr=100 años (corriente 1,08 m/s); se obtiene una fuerza total de 198,53 kN distribuida entre pórticos arriostrados y pilotes individuales; la interacción suelo–estructura se modela con método p–y (Winkler) usando módulos de reacción del estudio geotécnico; el predimensionamiento y verificación estructural se realiza en ETABS 2015 con desplazamiento admisible $\leq 1\% L$ y chequeos de flexión/cortante según NSR-10 PETC. Conclusiones: se adopta un sistema con seis pilotes tubulares de acero (externos $\varnothing 30'' \times 12$ mm, internos $\varnothing 20'' \times 12$ mm, L=27 m) dispuestos en dos pórticos unidos con HEA-200, más



1700-37

RESOLUCION N°

4962-17

FECHA:

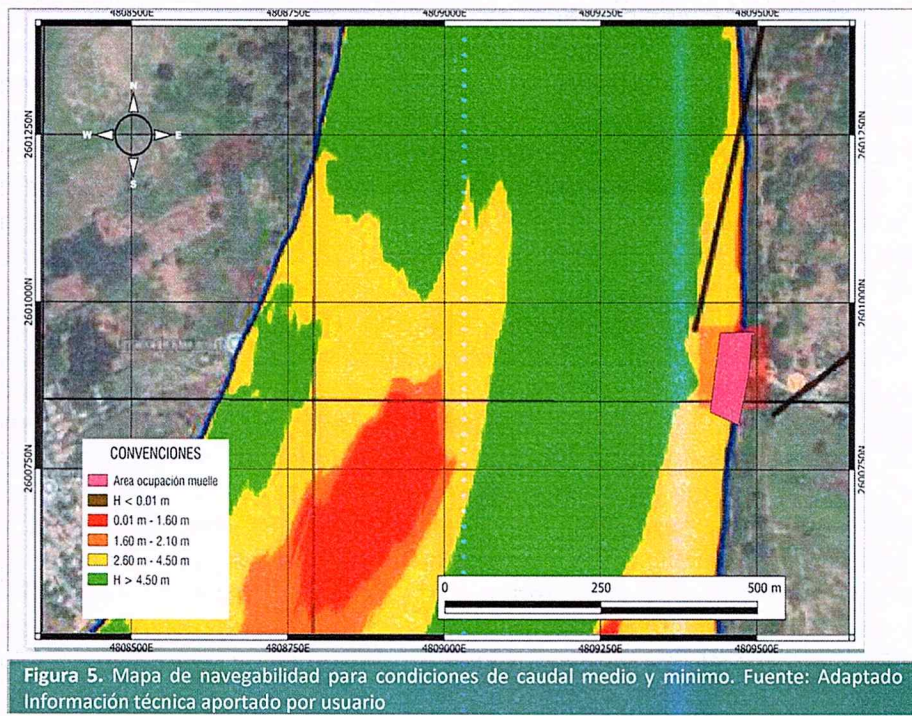
31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

pilotes Ø20" para pontones y pilote Ø20"×3m para bita; el conjunto cumple desplazamientos, momentos y cortantes, incorpora defensas de caucho y uniones elastoméricas entre pontones, y resulta conservador del lado de la seguridad estructural.

- **Estudio de Navegabilidad en el punto de interés:** A partir de los datos de niveles y caudal se elabora un mapa de navegación en el área de interés, basados en el caudal de reducción (Q95). Como conclusión principal, el estudio allegado por el solicitante manifiesta que las condiciones morfométricas e hidráulicas del canal en el tramo bajo análisis, asociadas a la navegabilidad, son bastante aceptables, ya que no se presentan restricciones naturales de importancia y con niveles mínimos del canal no se presentan puntos o sectores críticos que limiten el total desplazamiento de las embarcaciones. Al tener un cauce relativamente estrecho y semiconfinado para niveles medios y bajos, mantiene durante todo el año profundidades que viabilizan la navegabilidad de embarcaciones de cierto calado (Ver figura 5).

En el sector frente a la ubicación propuesta del muelle flotante queda libre un canal de más de 350 metros con profundidades superiores a 2.60 metros, suficiente para el tránsito seguro de cualquier tipo de embarcación fluvial, de allí que se considere que el área de ocupación solicitada no altera las cartas de navegación definidas para la zona.





1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4962

31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

5. GEOREFERENCIACIÓN DEL SITIO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Las obras serán ejecutadas longitudinal y transversalmente al cauce del cuerpo hídrico intervenido, se contempla ocupación durante la etapa de construcción y la vida útil del proyecto del cauce del río Magdalena en las siguientes coordenadas:

Tabla 4. Georreferenciación del punto de la ocupación de cauces					
ID	Punto	Coordenadas Geográficas		Origen Nacional CMT 12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
OC - AMACRAFTED	P1	9.4335369	-74.7358540	4809486.446	2600888.760
	P2	9.4336109	-74.7358453	4809487.437	2600896.929
	P3	9.4341034	-74.7358076	4809491.852	2600951.361
	P4	9.4340972	-74.7357658	4809496.430	2600950.652
	P5	9.4341403	-74.7357651	4809496.537	2600955.421
	P6	9.4341475	-74.7358014	4809492.555	2600956.234
	P7	9.4341331	-74.7362695	4809441.158	2600954.901
	P8	9.4330501	-74.7364083	4809425.327	2600835.235
	P9	9.4328736	-74.7359899	4809471.161	2600815.494
	P10	9.4328679	-74.7359615	4809474.273	2600814.845
	P11	9.4328996	-74.7359566	4809474.833	2600818.350
	P12	9.4329076	-74.7359861	4809471.593	2600819.247

6. AREA DEL CAUCE A OCUPAR

Se solicita permiso para ocupaciones de cauces para un muelle flotante y dos puntos de amarre para el atraque de naves fluviales, sobre la corriente superficial Río Magdalena.

Tabla 5. Área de ocupación de cauce durante la etapa de construcción del proyecto				
Proyecto	Estructura	Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m ²)
OC - AMACRAFTED	Muelle flotante y macizos de anclaje	144.0	57.0	8208.0
Área de ocupación durante la vida útil del proyecto				8208.0



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

7. VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA SOLICITUD

El área a intervenir se encuentra ubicada sobre en la cuenca baja del río Magdalena, aproximadamente a 1.200 metros aguas abajo de la confluencia del brazo de Mompox con el cauce principal; en este tramo, el río se caracteriza por presentar un cauce único de configuración meandriforme, con un ancho promedio de 766 metros, alcanzando valores mínimos de 723 metros y máximos de 818 metros; el lecho es de origen aluvial, conformado por arenas, limos y arcillas de baja plasticidad, cuya morfología presenta un rango de profundidades que varían entre 9.35 metros en el talweg adosado a la margen derecha y 0.30 metros en las zonas someras, localizadas principalmente hacia el centro del cauce donde se proyecta un isla.

Según datos provistos por el solicitante los caudales máximos instantáneos en este sector corresponden a 7,483 m³/s para un Tr5, 8,556 m³/s para un Tr10, 11,132 m³/s para un Tr50 y 12,085 m³/s para un Tr100; además, la pendiente hidráulica promedio del cauce se estima en 0.07%, reflejando un gradiente bajo característico de los ríos de planicie. La margen derecha, lugar de la intervención, está conformada por depósitos arcillosos de baja plasticidad que generan taludes con tendencia a la inestabilidad; estos se encuentran protegidos parcialmente por una cobertura vegetal de baja densidad integrada por árboles aislados y pastos limpios, de escaso interés ambiental pero fundamentales en la estabilización de las masas de suelo. El análisis multitemporal de imágenes satelitales de la zona de interés indica una zona relativamente estable, sin evidencias de procesos activos de agradación o erosión; no obstante, el modelo hidráulico del solicitante concluye que el proceso morfológico predominante en este tramo es la sedimentación, lo cual coincide con la presencia de bancos someros identificados en la batimetría.

No se evidencio la presencia de fauna de especial interés ambiental en la zona adyacente al proyecto, esto debido a la cercanía del área a centros poblados, proyectos viales, las coberturas vegetales dominantes y el tipo de explotación desarrollado en el predio adyacente hace la zona poco atractiva para la presencia de corredores de animales silvestres o hábitats.

Respecto a la interferencia del proyecto con las zonas de navegabilidad consignadas en las cartas aprobadas por CORMAGDALENA, se verifica que frente al emplazamiento propuesto del muelle flotante permanece un canal libre con ancho efectivo superior a 350 m y profundidades mayores a 2,60 m para condiciones mínimas (Q95) y medias (Qmed) del río, circunstancia suficiente para el tránsito seguro de cualquier tipo de embarcación fluvial de la zona; en consecuencia, el área de ocupación solicitada se sitúa fuera del eje funcional del canal navegable y no modifica las condiciones ni restricciones operativas representadas en las cartas de navegación vigentes.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones y analizando las actividades propuestas para para el proyecto, se considera que estas no crean perturbaciones significativas en el medio biótico de la zona, ni en las características hidrológicas del área, ni en las propiedades morfológicas e



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4962
31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

hidráulicas del cauce denominado Río Magdalena, esto debido a que se trata de obras que no contemplan una perturbación significativa del lecho, cuyo método constructivo no genera alteraciones relevantes sobre el medio, ya que el área de ocupación no es de magnitud considerable, y que aun cuando en el corto plazo puedan generar alteraciones en la tasa de flujo, velocidades y transporte de sedimentos, los estudios presentados por el solicitante han demostrado que la dinámica de la corriente puede asimilarlas sin ver comprometidos sus servicios ecosistémicos ni generar daños a terceros, de allí que es posible aseverar que **las modificaciones producto de la ejecución del proyecto no generaran impactos significativos sobre las condiciones actuales de la zona, y que estos de llegar a materializarse son mitigables mediante la implementación de medidas de gestión ambiental**, por lo cual se declara viable otorgar el permiso de ocupación de cauce para el proyecto de “*Construcción y operación de un muelle turístico flotante y dos puntos de amarre para el atraque de naves fluviales sobre el Río Magdalena a 2.8 kilómetros del casco urbano del municipio de Santa Barbara de Pinto*” presentado por **AMACRAFTED RIVER SERVICE S.A.S.**

RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita de inspección a la zona objeto de solicitud de ocupación de cauce y analizada la información técnica anexada a la misma, es pertinente realizar las siguientes recomendaciones:

1. Otorgar permiso de ocupación de cauces a **AMACRAFTED RIVER SERVICE S.A.S**, para La Construcción y operación de un muelle turístico flotante y dos puntos de amarre para el atraque de naves fluviales sobre el Río Magdalena a 2.8 kilómetros del casco urbano del municipio de Santa Barbara de Pinto en la ubicación señalada en la siguiente tabla.

Tabla 4. Georreferenciación del punto de la ocupación de cauces					
ID	Punto	Coordenadas Geográficas		Origen Nacional CMT 12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
OC - AMACRAFTED	P1	9.4335369	-74.7358540	4809486.446	2600888.760
	P2	9.4336109	-74.7358453	4809487.437	2600896.929
	P3	9.4341034	-74.7358076	4809491.852	2600951.361
	P4	9.4340972	-74.7357658	4809496.430	2600950.652
	P5	9.4341403	-74.7357651	4809496.537	2600955.421
	P6	9.4341475	-74.7358014	4809492.555	2600956.234
	P7	9.4341331	-74.7362695	4809441.158	2600954.901
	P8	9.4330501	-74.7364083	4809425.327	2600835.235
	P9	9.4328736	-74.7359899	4809471.161	2600815.494
	P10	9.4328679	-74.7359615	4809474.273	2600814.845



1700-37

RESOLUCION N°

4962

FECHA:

31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Tabla 4. Georreferenciación del punto de la ocupación de cauces					
ID	Punto	Coordenadas Geográficas		Origen Nacional CMT 12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
	P11	9.4328996	-74.7359566	4809474.833	2600818.350
	P12	9.4329076	-74.7359861	4809471.593	2600819.247

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *“Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.



1700-37

RESOLUCION N°

4962-14

FECHA:

31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *“Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., se considera procedente su otorgamiento.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce a favor de la empresa AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S. con Nit. No. 901.765.748-1, representada por el señor BENITO HERNAN ATAN DIAZ, identificado con cédula de extranjería No. 6936792, para la construcción y operación de un muelle turístico flotante y dos (2) puntos de amarre para el atraque de naves fluviales sobre el río Magdalena a 2.8 kilómetros del casco urbano del municipio de Santa Barbara de Pinto, de acuerdo a los diseños y procesos constructivos propuestos, delimitada por los vértices descritos en la siguiente tabla:



1700-37

RESOLUCION N°

4962-17

FECHA:

31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Tabla 4. Georreferenciación del punto de la ocupación de cauces					
ID	Punto	Coordenadas Geográficas		Origen Nacional CMT 12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
OC - AMACRAFTED	P1	9.4335369	-74.7358540	4809486.446	2600888.760
	P2	9.4336109	-74.7358453	4809487.437	2600896.929
	P3	9.4341034	-74.7358076	4809491.852	2600951.361
	P4	9.4340972	-74.7357658	4809496.430	2600950.652
	P5	9.4341403	-74.7357651	4809496.537	2600955.421
	P6	9.4341475	-74.7358014	4809492.555	2600956.234
	P7	9.4341331	-74.7362695	4809441.158	2600954.901
	P8	9.4330501	-74.7364083	4809425.327	2600835.235
	P9	9.4328736	-74.7359899	4809471.161	2600815.494
	P10	9.4328679	-74.7359615	4809474.273	2600814.845
	P11	9.4328996	-74.7359566	4809474.833	2600818.350
	P12	9.4329076	-74.7359861	4809471.593	2600819.247

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese el Permiso de Ocupación de Cauce a favor de la empresa AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., por el tiempo de cinco (5) años y tendrá validez exclusivamente para las coordenadas y obras especificadas en la documentación técnica aportada al expediente 6554.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La empresa AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que La Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.



1700-37

RESOLUCION N°

4962

FECHA:

31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

2. Garantizar que la construcción de toda estructura de protección o hidráulica cumpla con las Normas de Ingeniería, así como las Especificaciones Técnicas que para este tipo de obras existen en la legislación colombiana, y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y alturas establecidos en los planos y diseños correspondientes.
3. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia del proyecto, estas medidas y aquellas que el concesionario contemple para controlar los posibles impactos descritos en la tabla número dos del presente concepto técnico, deberán ser presentadas ante esta Autoridad Ambiental mediante un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades constructivas.
4. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente
5. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce de la corriente superficial Río Magdalena que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
6. Obtener de los propietarios de inmueble, en caso de ser necesario, los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que esta concesión no grava con servidumbre el predio o predios donde tenga que realizarse las actividades autorizadas.
7. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
8. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
9. Abstenerse de disponer residuos RCD en el área de influencia del cuerpo hídrico.



1700-37

RESOLUCION N°

4962

FECHA:

31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

10. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo hídrico o sus afluentes.
11. Al finalizar el proyecto, **AMACRAFTED RIVER SERVICE S.A.S** deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
12. Reforestar con especies forestales nativas, la ronda hidráulica de la corriente superficial Río Magdalena 50 metros aguas abajo y 50 metros aguas arriba, en inmediaciones de los tramos intervenidos con el fin de proteger la margen de forma natural contra procesos erosivos. Para esto deberá acogerse a las recomendaciones técnicas que sobre esta actividad realice CORPAMAG.
13. presentar un informe final a la Autoridad Ambiental en el cual se establezca la culminación de las actividades y se aporten registros que evidencien el cumplimiento de las fichas manejos ambientales presentadas en el literal (c) y demás disposiciones impuestas por esta corporación. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la finalización de las obras aprobadas.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., como tampoco



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4962

31 OCT. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S., CON NIT N°901.765.748-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE TURISTICO FLOTANTE Y DOS (2) PUNTOS DE AMARRE PARA EL ATRAQUE DE NAVES FLUVIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la empresa AMACRAFTED RIVER SERVICES S. A. S. a través de su representante legal, el señor BENITO HERNAN ATAN DIAZ, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA
Reviso: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Vo Bo: Gustavo Pertuz Valdés. – Subdirector SGA
Expediente No. 6554

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN


Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 5040 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mié 05/11/2025 15:05

Para alcaldia@santaana-magdalena.gov.co <alcaldia@santaana-magdalena.gov.co>

 1 archivo adjunto (13 MB)

Resolución N° 5040 de 2025.pdf;

Señor@

ANIBAL JOSÉ LOPEZ LOPEZ

Representante Legal

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA

Ref.: **Notificación Resolución N° 5040** de fecha 05/11/2025. **Expediente:** 6628.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Otorga una concesión de aguas subterráneas” en beneficio del proyecto "Acueducto del corregimiento de San Fernando, municipio de Santa Ana”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20251022009310 de fecha 22/10/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co